

de sus ventas, al Municipio de Cajicá, para destinársela exclusivamente a la construcción de escuelas, al perfeccionamiento y ensanche de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

PARAGRAFO. Facúltase al Gobierno Municipal de Cajicá para que contrate la financiación de las obras a través del Instituto de Fomento Municipal.

ARTICULO 7º De la participación que le corresponde al Municipio de Zipaquirá, recibirá el Municipio, para sus obras públicas, una cuota equivalente al nueve y un cuarto por ciento (9¼%), y el saldo, o sea una cuota de tres cuartos por ciento (¾%) del uno por ciento (1%), corresponderá a la Diócesis de Zipaquirá, y la recibirá el Ordinario de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO. Deróganse también los Decretos números 0302 de 1954, de febrero 19, y 2693, de 10 de septiembre de 1954.

ARTICULO 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

GERARDO A. JURADO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS RAMIREZ SUAREZ.

El Secretario General del Senado, *Jorge Manrique Terán*.

El Secretario de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

El Ministro de Fomento, *Rodrigo Llorente Martínez*.

El Ministro de Minas y Petróleos, *Alfredo Araújo Gran*.

LEY 211 DE 1959

(Diciembre 30)

por la cual la Nación contribuye a la reconstrucción del templo parroquial de Soledad, en el Departamento del Atlántico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación contribuye, por una sola vez, con la suma de cincuenta y un mil trescientos pesos (\$ 51.300,00) moneda legal, a la reconstrucción del templo parroquial de Soledad, en el Departamento del Atlántico, el cual se destruyó recientemente.

ARTICULO 2º Oportunamente se incluirá en el Presupuesto Nacional la partida a que se refiere el artículo anterior, y el pago se hará al Párroco del Municipio de Soledad.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

GERARDO A. JURADO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS RAMIREZ SUAREZ.

El Secretario General del Senado, *Jorge Manrique Terán*.

El Secretario de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

LEY 212 DE 1959

(Diciembre 30)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Hágense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Contracréditos.

(Certificado de Disponibilidad número 86, expedido por el Contralor General de la República el 30 de octubre de 1959).

CAPITULO 260

MINISTERIO

Gabinete del Ministro.

003. Del artículo 2607. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. \$ 10.000.00

CAPITULO 261

División Administrativa.

003. Del artículo 2624. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. 23.000.00

CAPITULO 270

Gastos varios.

003. Del artículo 2739. Para atender al pago de viáticos, gastos de permanencia y de representación, de Delegados a Congresos, Conferencias y Reuniones Internacionales del ramo, en el año. 20.000.00

Suman los contracréditos. \$ 53.000.00

Créditos.

CAPITULO 270

Gastos varios.

001. Al artículo 2738. Para pagar servicios a técnicos contratados para el desarrollo de labores distintas a la Administración, en las dependencias del Ministerio del Trabajo, en la presente vigencia y anteriores. \$ 10.000.00

003. Al artículo 2740. Para pagar las cuotas de Colombia en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en el año. 22.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Bienes inmuebles.

Administración y sostenimiento.

003. Al artículo 6041. Para arrendamiento de locales con destino al servicio del Gobierno Nacional, en el país, en la presente vigencia y anteriores. 21.000.00

Sumas los créditos. \$ 53.000.00

ARTICULO 2º La facultad concedida, por el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 96 de 1958, al Ministerio de Obras Públicas, debe entenderse para aumentar el número de viviendas y ordenar obras obras complementarias en las poblaciones a que se refiere la mencionada Ley, si las condiciones económicas disponibles lo permiten.

ARTICULO 3º Pueden verificarse en el año hasta seis (6) rifas de las autorizadas en el artículo 4º de la Ley 58 de 1945, y su beneficio se extiende a trabajadores de todo orden, bastando que la urbanización cuente con la aprobación de la Secretaría de Obras Públicas de cada Municipio.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado,

GERARDO A. JURADO E.

El Presidente de la Cámara,

BERNARDO RAMIREZ ARISTIZABAL.

El Secretario del Senado, *Daniel Lorza Roldán*.

El Secretario de la Cámara, *Luis Alfonso Delgado*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

El Ministro del Trabajo, *Otto Morales Benítez*.

El Ministro de Obras Públicas, *Virgilio Barco Vargas*.

MINISTERIO DE GUERRA

Se traslada y destina a unos Oficiales del Ejército

DECRETO NUMERO 0025 DE 1960

(ENERO 12)

por el cual se traslada y destina a unos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Con fecha 19 de enero de mil novecientos sesenta (1960), trasládase a los siguientes Oficiales del Ejército en la forma que a continuación se expresa:

Teniente Pablo E. Sánchez P., de la Escuela de Lanceros, a la Escuela Militar de Cadetes.

Teniente Hernando Silva B., del Centro de Artillería, al Batallón Guardia Presidencial.

Teniente Manuel A. Yáñez C., del Centro de Ingenieros Militares, al Batallón de Ingenieros número 4 "Cisneros".

Teniente Guillermo Bowley C., del Batallón de Infantería número 4 "Nariño" al Batallón de Infantería número 20 "Bogotá".

Teniente Antonio González P., de la Escuela de Policía Militar, al Batallón de Infantería número 1 "Bolívar".

Teniente Marino Fernández M., del Batallón de Ingenieros número 4 "Cisneros", al Centro de Ingenieros Militares.

Teniente Jaime Hernández L., del Batallón Guardia Presidencial, al Centro de Artillería.

Teniente Héctor Agudelo N., del Batallón de Infantería número 10 "Girardot", al Batallón de Infantería número 20 "Bogotá".

Teniente José A. Alvarado H., del Batallón de Artillería número 1 "Tarqui", al Batallón Guardia Presidencial.

Teniente Gustavo Pinto T., del Batallón de Infantería número 18 "Roock", a la Escuela de Lanceros.

Teniente Hernando Duarte P., de la Escuela de Policía Militar, al Centro de Artillería.

Teniente Jairo T. Godoy B., del Comando del Ejército al Batallón de Construcciones.

Teniente Jorge A. Vázquez S., del Cuartel General de la Segunda Brigada, a la Escuela de Transmisiones.

Teniente Manuel Flórez B., del Batallón de Infantería número 1 "Bolívar", a la Subsección de Personal Agregado del Comando del Ejército.

Teniente José de la C. Riaño G., del Batallón de Infantería número 14 "Ricaurte", al Batallón de Infantería número 20 "Bogotá".

Teniente José V. Villamil G., de la Subsección de Personal Agregado del Comando del Ejército, al Comando del Ejército, con destino al Servicio de Material de Guerra.

Teniente Julio E. Casallas S., del Batallón de Infantería número 11 "Avacucho", al Batallón de Infantería número 14 "Ricaurte".

Teniente Rómulo Salazar P., del Cuartel General de la Brigada de Institutos Militares, a la Escuela Militar de Cadetes.